



LA INSPECCION DE TRABAJO

UNA BREVE RESEÑA

- 1822 – 1850 Revolución Industrial
- 1891 Rerum Novarum
- 1904 Julio Roca – Dr- Bialet Masé
- 1919 Tratado de Versalles
Organización Internacional del Trabajo

SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE TRABAJO

- 1833 Gran Bretaña
- 1853 Prusia
- 1873 Dinamarca
- 1874 Francia
- 1877 Suiza
- 1878 Alemania
- 1882 Rusia
- 1912 Argentina
- 1913 Uruguay
- 1915 Japón
- 1918 Sudáfrica
- 1919 Chile
- 1920 Perú



LA PREVISION SOCIAL EN LA ARGENTINA

BREVE HISTORIA I

- 1800 Corona española. Pensiones graciable
Los montepío.
- 1904 Ley 4349 Crea la Caja Civil (estatales)
- 1906 Ley 10650 Una parte de sector privado
- 1930 Todo el Sector Privado
- 1944 Dto. Ley 10.424 Consejo Nac. Prev. Soc
- 1968 Ley 17.575 Unifica sistema y crea tres cajas de
previsión.
- 1969 Ley 18037 (unifica relación de dependencia
Ley 18038 (unifica autónomos).-

BREVE HISTORIA II


- 1969 Administradores del SNPS – Tres Cajas de Prevision
- 1990 Instituto Nacional de Previsión Social
- 1992 Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES)
- 1993 ANSES transfiere competencia a Secretaria de Ingresos Públicos – Dirección Nacional de Recaudación Previsional.-
- 1993 Ley 24241 Crea el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones
- 1993 Decreto 507/93 y 2102/93 transfiere competencias a la DGI e incluso pasa personal del ANSES a la DGI.-
- 1997 Decreto 618/97 Creación de la Administración Federal Ingresos Públicos.
- 2001 Decreto 1231/01 Se crea la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social dependiente de la AFIP
- 2001 Decreto 1399/01 Se crea el Instituto Nacional de los Recursos de la Seguridad Social (INARSS)

BREVE HISTORIA III

- 2000 Ley 25212 Crea Consejo Federal Trabajo (Policia del Trabajo) unificada Nacion – Provincias – Capital. Procedimiento local.
- 2000 Ley 25250 Crea Sistema Integrado de Inspección de Trabajo y Seguridad Social Ministerio de Trabajo competencia
- 2004 Ley 25877 Crea Sistema Integral de Inspección del Trabajo y de la Seguridad Social. Facultades concurrentes con AFIP

FACULTADES DE INSPECCIÓN

- Policia de Trabajo puede:
 - Entra libremente y sin notificación lugar tareas
 - Interroga personal o empleador solo o con testigo
 - Exige presentación libros y documentacion laboral
 - Toma muestras sustancias o materiales ambientales
 - Disponer suspension de tareas. Peligro inminente
 - Clausura hasta 10 dias
 - Requerir fuerza publica
 - Verifica ingreso aportes y contribuciones (idem AFIP)



LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADO EN EL REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL

FACULTADES DE INSPECCIÓN

- AFIP (entre otros entes) puede (ley 18.820 y 11.683 , 26063)
 - Efectuar inspecciones en los lugares de trabajo, oficinas o administración de las empresas y todo otro sitio que permita el cumplimiento de su cometido.
 - Citar y hacer comparecer al responsable u obligado o terceros para contestar o informar verbalmente o por escrito todos los requerimientos que se les formulen así como presentar o exhibir los comprobantes, documentos y registros vinculados a situaciones contempladas por las leyes de previsión.-
 - Inspeccionar libros, anotaciones, registros, papeles y documentos de los responsables y obligados (art. 10 Ley 18.820).
 - Requerir el auxilio de la fuerza pública
 - Recabar orden de allanamiento del Juez Nacional en lo Federal respectivo .-
 - Hacer todas las preguntas en general, sobre las circunstancias y operaciones que a su juicio estén vinculadas al hecho imponible y exigir la presentación de comprobantes y justificativos al respecto.-

ALGUNOS CASOS PRACTICOS

- Que pasa si no respondo preguntas?
- Que pasa si no entrego documental?
- Recibo además algún tipo de sanciones?
- Puede hacer cualquier pregunta sobre cualquier cosa un inspector?
- Puede ingresar sin orden judicial a mi establecimiento o a mi cocina?
- Cuando configura obstrucción a fiscalización ?
- Que pasa si le impido el acceso?

CASOS PRACTICOS

- Que pasa si no respondo preguntas?
- Que pasa si no entrego documental?
- Puede hacer cualquier pregunta?
 - Se abre la puerta a una determinación sobre base presunta (Art. 2 Ley 26063)
 - Se asumen algunas sanciones como las de multa por incumplimientos formales y materiales
 - El límite de las preguntas vinculadas con el hecho imponible y el criterio arbitrario.

CASOS PRACTICOS

- Puede ingresar y recorrer sin orden judicial mi establecimiento y sus instalaciones?
- Cuando configura obstrucción a fiscalización ?
- Que pasa si le impido el acceso ?
 - Facultades de la Ley 25877 . La interferencia al desarrollo de la actividad en el lugar como vía de excepción.-
 - Auxilio de la fuerza pública. Una herramienta potencial.-
 - “El mero incumplimiento de una intimación cursada por la Autoridad Administrativa no constituye por si sola una obstrucción a la actuación de la misma, para que esta se configure es necesario una conducta maliciosa que impida el ejercicio de esa función ... ” (CNAT SALA III ACA S/Apelación sentencia 35.172).



COLOFON Y AGRADECIMIENTO

TRIBUTARIO VS. PREVISIONAL

- Se tiende a la unificación de los criterios de interpretación de las normas. Realidad económica.
- Se tiende a la unificación del régimen sancionatorio. Art. 40 de la ley 11.683 .-
- Se tiende a establecer presunciones legales similares para la estimación de oficio de la deuda.-
- Se diferencian en la aplicación del Secreto Fiscal.-
- Se diferencian en la ejecutoriedad de la determinación de la deuda.-

CONCLUSIONES

- El complejo regimen de los recursos de la seguridad social exige una armonización permanente la cual quedó superada por la vertiginosidad del cambio.-
- La crisis del sistema obligó al replanteo de las bases normativas y con ello puede aparejarse inseguridad jurídica a los administrados.-
- Es necesario velar también por los derechos de los administrados , sin que ello se confunda con desproteger derechos del trabajador. Confusión alimentada por un derecho laboral que en caso de duda resuelve a favor del trabajador, lo cual puede aparejar vulneraciones a principios constitucionales en materia de valoración de la prueba y debido proceso.
- Es necesario evitar el avance que se vislumbra en materia de la utilización de las presunciones como método general, ya que la ley lo preserva como vía de excepción.-

REFLEXION FINAL

- Para el distinguido panel que continuará:
- "... la administración en el ejercicio de sus atribuciones no puede ni debe actuar con un criterio fiscalista o recaudador. Por el contrario, para el logro de sus fines, debe agotar todos los medios a su alcance para probar la procedencia de los cargos que formula, no compadeciéndose con esta premisa las generalizaciones o apreciaciones estimativas. ... En síntesis el organismo previsional, aún cuando legalmente pueda formular cargos, debe actuar cuidadosamente para no caer, como se ha dicho, en arbitrariedad atentando contra los derechos y garantías del particular amparados en nuestra Constitución ..."
(MARRIOT ARGENTINA CISA c/D.G.I. CFSS 12-02-1998)



DR. Carlos F. Lucuy